

Organo Ejecutivo—Bogotá, 29 de diciembre de 1943.
 Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional,

Antonio ROCHA

LEY 83 DE 1943 (DICIEMBRE 29)

por la cual se ordena la construcción de unas obras de irrigación en Santander.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Una vez sancionada la presente Ley, el Gobierno procederá a ordenar los estudios, proyectos y construcción de un canal de irrigación que tome las aguas del río Fonce en el sitio denominado Cascada de la Palestina, kilómetro 10 de la carretera San Gil-Charalá, siga su margen izquierda con rumbo Norte hasta frente a la ciudad de San Gil y luego hacia el Noroeste por cerca de la población de Pinchote hasta el lugar donde la técnica aconseje en la vereda de Berlin; y de otro que capte las aguas del río Monas o Mogoticos, donde la técnica lo determine, continúe por toda la margen derecha del río Fonce, también con rumbo Norte, para beneficiar la parte alta de esa zona del Municipio de San Gil, y busque el de Cabrera por la vereda de Mochuelo.

ARTICULO 2º El Gobierno podrá establecer la prelación en la ejecución de los canales de que trata el artículo 1º así como también construirá aquellos otros que la técnica indique, para la irrigación de las regiones allí determinadas, aprovechando las corrientes de agua afluentes de los ríos Fonce y Mogoticos o Monas.

ARTICULO 3º Las obras de que trata la presente Ley quedarán incluidas entre aquellas que deben ser realizadas por cuenta del Fondo Nacional Rotatorio de Irrigación y Desección, creado por la Ley 204 de 1938, o podrán ser financiadas con los recursos extraordinarios que el Gobierno destine para el fomento de la economía nacional.

Dada en Bogotá, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, **PARMENIO CARDENAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **EMILIO LEBOLO DE LA E.**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 29 de diciembre de 1943.
 Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de la Economía Nacional,

Moisés PRIETO

LEY 84 DE 1943 (DICIEMBRE 29)

por la cual se conmemora el primer cincuentenario de la fundación de la Academia Colombiana de Jurisprudencia y se fomenta la reunión de un Congreso Jurídico de la Gran Colombia.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración del primer cincuentenario de la fundación de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, cuerpo consultivo del Organo Ejecutivo y del Consejo de Estado, que se cumplirá el 23 de septiembre de 1944.

ARTICULO 2º Auxíliase con veinte mil pesos (\$ 20.000.00) la reunión del primer Congreso Jurídico de la Gran Colombia, que se reunirá en la capital de la República, en el mes de septiembre del año venidero, por convocación de la Academia Colombia de Jurisprudencia y para solemnizar el cincuentenario de su fundación.

PARAGRAFO. Esta suma será pagada en el primer trimestre del año entrante al Tesorero de la Academia Colom-

biana de Jurisprudencia, quien rendirá a la Contraloría General de la República la cuenta comprobada de su inversión, como lo dispone el artículo 12 de la Ley 190 de 1936.

ARTICULO 3º Como homenaje nacional al Iniciador de la República y Primer Presidente de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, doctor Camilo Torres, se erigirá en esta ciudad, en el sitio que designe una comisión formada por el señor Ministro de Educación Nacional, el señor Alcalde de la ciudad y el Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, y para tal efemérides, su estatua de bronce como tributo patrio al esclarecido tribuno y jurisconsulto del foro colonial y al eximio prócer de la emancipación colombiana.

PARAGRAFO. Esta estatua será una reproducción de la erigida en Popayán, su ciudad natal, en cumplimiento de la Ley 31 de 1911; y para dar cumplimiento a lo ordenado en este artículo vótase la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000.00).

ARTICULO 4º Facúltase al Organo Ejecutivo para arbitrar los recursos necesarios, si las partidas votadas para su efectividad, no fueren incluidas en el Presupuesto de la próxima vigencia.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, **PARMENIO CARDENAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **EMILIO LEBOLO DE LA E.**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 29 de diciembre de 1943.
 Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional,

Antonio ROCHA

LEY 85 DE 1943 (DICIEMBRE 29)

por la cual se conceden unos auxilios al Municipio de Onzaga.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Destínase la suma de diez mil pesos (\$ 10.000.00) como auxilio para la reconstrucción del templo parroquial de Onzaga, Departamento de Santander, con motivo del siniestro que tuvo lugar el día 3 de octubre del corriente año.

ARTICULO 2º Vótase la suma de diez mil pesos (\$ 10.000.00) para los damnificados pobres por el siniestro a que se refiere el artículo anterior.

PARAGRAFO. La suma a que se refiere este artículo será distribuida por una Junta compuesta por el Gobernador del Departamento, el Presidente del Concejo, el Alcalde y Personero Municipales, y el Cura Párroco de la localidad. Esta Junta rendirá cuentas a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3º En el Presupuesto de la próxima vigencia y en el de las subsiguientes se apropiarán las partidas a que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, **PARMENIO CARDENAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **EMILIO LEBOLO DE LA E.**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 29 de diciembre de 1943.
 Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO